



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 83.909 - "Verbitsky, Horacio. -representante del Centro de Estudios Legales y Sociales-. *Habeas corpus*. Rec. de casación. Rec. extraordinarios de nulidad e inaplicabilidad de ley".

///PLATA, *de* de diciembre de 2006.

VISTO:

Lo informado por el señor Subsecretario de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, doctor Martín A. Arias Duval en expte. 21100-779836/06, en respuesta al oficio que le fuera dirigido por la Presidencia del Tribunal el día 23 de noviembre del actual en el marco de los presentes autos P. 83.909 caratulados "Verbitsky, Horacio. -representante del Centro de Estudios Legales y Sociales-. *Habeas corpus*. Rec. de casación. Rec. extraordinarios de nulidad e inaplicabilidad de ley", mediante el cual se le solicitó informe respecto a la existencia de menores o enfermos en dependencias policiales de esta Provincia; y

CONSIDERANDO:

I.- Que el referido funcionario da cuenta que en la actualidad se encuentran alojados detenidos enfermos en el ámbito de las Jefaturas Departamentales de Pilar, Morón, la Matanza, Merlo y La Plata (fs. 47 a 54 expte. cit.).

Que en virtud de ello, se habría solicitado a la Subsecretaría de Política Penitenciaria y Readaptación Social, los cupos de alojamiento en el Servicio Penitenciario,

para aquellos detenidos que contaban con su orden de remisión a la fecha del informe (el 4 de diciembre pasado).

Que asimismo, el señor Subsecretario de Seguridad manifiesta que según surge de las actuaciones, pese a haber sido requerido a las autoridades judiciales correspondientes, actualmente existirían detenidos que no cuentan con su correspondiente orden de remisión (fs. 48 a 51 expte. cit.).

II.- Que del análisis del contenido del referido expediente 21100-779836/06, puede determinarse que existirían las siguientes personas mayores enfermas privadas de su libertad en dependencias policiales (o bajo custodia policial), algunas de las cuales no contarían con la respectiva orden de remisión al Servicio Penitenciario; a saber:

1.- CARRERAS, Martín: Alojado en la Cría. de Morón Secc. 3º, con intervención del Tribunal en lo Criminal N° 1 del Dpto. Jud. Morón en causa 2252 (sin orden de remisión)

2.- GRONSKY, Marcelo: Alojado en la Cría. de Morón Secc. 3º, con intervención del Juzgado de Garantías N° 4 del Dpto. Jud. Morón, imputado del delito de robo (sin orden de remisión).

3.- ARIAS, Oscar Alberto: Alojado en la Cría. de Ituzaingo Secc. 3º, con intervención del Juzgado de Garantías N° 4 y Tribunal en lo Criminal N° 2 del Dpto. Jud. Morón en causa 4584 (se solicitó nuevo oficio de remisión: el anterior sería de fecha 19/12/2005).



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

P. 83.909 - "Verbitsky, Horacio. -representante del Centro de Estudios Legales y Sociales-. Habeas corpus. Rec. de casación. Rec. extraordinarios de nulidad e inaplicabilidad de ley".

4.- ALVAREZ, Sergio: Internado desde el 05/10/2006 en el Instituto de Haedo, con prevención de la Cría de Morón Secc. 7°, con intervención del Juzgado de Garantías N° 5 del Dpto. Jud. Morón imputado de los delitos de robo calificado, abuso de armas y lesiones.

5.- MONTERO, Carlos Alberto: Alojado en Secc. Noreste 4° Tapiales, con intervención del Tribunal Criminal N° 1 del Dpto. Jud. La Matanza en causa 00166/2006.

6.- PASSARELLI, Héctor Eduardo: Alojado en Secc. Noreste 2° Lomas del Mirador, con intervención del la U.F.I. Temática de Estupefacientes del Dpto. Jud. La Matanza y del Juzgado de Garantías N° 3 del Dpto. Jud. La Matanza, imputado de la infracción a la ley 23.737.

7.- NÚÑEZ, Verónica: Alojada en el Destacamento Femenino de La Matanza, con intervención del la U.F.I. Temática de Estupefacientes y del Juzgado de Garantías N° 3 del Dpto. Jud. La Matanza, imputada del delito de tenencia de estupefacientes con fines comerciales.

8.- RAMÍREZ, Flavio Cristian: Alojado en la Subcomisaría Matera de Merlo, con intervención del Juzgado de Garantías N° 1 del Dpto. Jud. Morón en causa 8158 (o 8159).

9.- RODRÍGUEZ BRUNO, Oscar: Alojado en la Cría. de La Plata Secc. 7°, a disposición del Juzgado de Garantías N° 1 del Dpto. Jud. La Plata, imputado del delito de

robo calificado por haber sido cometido en poblado y en banda.

10.- SÁNCHEZ, Juan Carlos: Alojado en la Cría. de La Plata Secc. 9°, a disposición del Juzgado de Garantías N° 4 del Dpto. Jud. La Plata, imputado del delito de robo calificado.

11.- GARCÍA, Pedro Francisco: Alojado en la Cría. de Ensenada Secc. 3°, a disposición del Juzgado de Garantías N° 4 del Dpto. Jud. La Plata, imputado de infracción a la ley 23.737.

12.- AQUINO, Carlos Andrés: Alojado en la Secc. 3° de San Miguel, a disposición del Juzgado de Garantías N° 4 del Dpto. Jud. San Martín, imputado del delito de robo simple. Con tratamiento ambulatorio en el Htal. Gervasio Posadas de Haedo.

13.- DANEZ, Fernando Darío: Alojado en la Cría. de Malvinas Argentinas Secc. 4°, a disposición del Juzgado de Garantías N° 3 del Dpto. Jud. San Martín, imputado del delito de robo agravado. Internado actualmente en el Htal. Centrangolo del Vicente López.

III.- Que de ser así, la situación descripta colisiona directamente con lo dispuesto por esta Corte el 11 de mayo de 2005 en la resolución N° 58 (registro de la Sec. Penal) en cuanto en su art. 1° ordenaba a los señores jueces y tribunales con competencia en materia penal y de menores de esta Provincia que: "**a) Hagan cesar, en un plazo no mayor a los sesenta (60) días la detención en comisariás y demás de-**



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 83.909 - "Verbitsky, Horacio. -representante del Centro de Estudios Legales y Sociales-. Habeas corpus. Rec. de casación. Rec. extraordinarios de nulidad e inaplicabilidad de ley".

pendencias policiales, de los menores y enfermos que se encuentren a su disposición", y "b) En lo sucesivo, no admitan ni dispongan la detención de personas que reúnan tales condiciones en dichas dependencias".

/ IV.- Que en consecuencia corresponde ordenar a los magistrados a cuya disposición se encuentran las personas privadas de la libertad cuya nómina se enuncia en el apartado II.-, que en el término perentorio e improrrogable de 24 (veinticuatro) horas adopten las medidas pertinentes para dar estricto cumplimiento a las mandas de esta Suprema Corte de Justicia contenidas en la Res. 58/05 citada; debiendo producir en el mismo plazo un pormenorizado informe de los motivos que pudieron haber existido para apartarse de las mismas, el que será elevado a la Presidencia del Tribunal a los efectos legales que hubiere lugar. /

V.- Encomendar a los Presidentes de las Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal de los Departamentos Judiciales de Morón, La Plata, La Matanza y San Martín la notificación fehaciente de la presente a los organismos involucrados de su jurisdicción -la que del mismo modo será elevada a esta Corte-; así como la supervisión de la cabal ejecución de lo aquí dispuesto.

/ VI.- Que se deja especial constancia que el incumplimiento de lo ordenado será considerado falta grave,

sin perjuicio de las infracciones que ya pudieron haber tenido lugar conforme lo expresado en las consideraciones precedentes.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia

RESUELVE:

1.- Ordenar a los magistrados a cuya disposición se encuentran las personas privadas de la libertad cuya nómina se enuncia en el apartado II.- de los considerandos, que en el término perentorio e improrrogable de 24 (veinticuatro) horas adopten las medidas pertinentes para dar estricto cumplimiento a las mandas de esta Suprema Corte de Justicia contenidas en la Res. 58/05 citada; debiendo producir en el mismo plazo un pormenorizado informe de los motivos que pudieron haber existido para apartarse de las mismas, el que será elevado a la Presidencia del Tribunal a los efectos legales que hubiere lugar.

2.- Encomendar a los Presidentes de las Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal de los Departamentos Judiciales de Morón, La Plata, La Matanza y San Martín la notificación fehaciente de la presente a los organismos involucrados de su jurisdicción -la que del mismo modo será elevada a esta Corte-; así como la supervisión de la cabal ejecución de lo aquí dispuesto.

3.- Dejar especial constancia que el incumplimiento de lo ordenado será considerado falta grave, sin perjuicio de las infracciones que ya pudieron haber tenido lugar conforme lo expresado en las consideraciones de la presente.



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 83.909 - "Verbitsky, Horacio.
-representante del Centro de Estudios Le-
gales y Sociales-. Habeas corpus. Rec. de
casación. Rec. extraordinarios de nulidad
e inaplicabilidad de ley".

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

FRANCISCO HÉCTOR RONCORONI

DANIEL FERNANDO SORIA

HÉCTOR NEGRI
(EN USO DE LICENCIA)

JUAN CARLOS HITTERS

HILDA KOGAN

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI

JOSE SALVADOR GULLERMO
Subsecretario

Secretaría Suprema Corte
Registrado bajo el Nro: 134

FERNANDO BUGALLO
Jefe de Despacho